

88/13

 GOBIERNO
DE ARAGON



8813

t
Año de 1777

El Fiscal de S. M. en lo
Criminal Dice: Que el Prior
de la Colegial de Alquezar le
haviendo noticia que D. Josef
Alfaro P^{ro} natural de Toran
de Vero, se mantiene en esta
Ciudad haciendo de agente en
un Pleito ced^{do}s Dominica-
les del Lugar de Huerta de
Vero: Y que siendo esto con-
tra lo prevenido en las R.^{as}
Ordenes. Sup^{ca} se provi-
dencie de remedio.

Nota

Hay oñ de Conv^o para inter
mar en este asunto:

R. C^{do} }
Part^{do} de Barbantio }

Xio
SS.
Sebastian.

— 7 —
M^{te} Sr^{te} Señor

Este Cabildo de la R.^a y Colegial yn-
signe de la Villa de Alguazar del Obispado de
Huesca, tiene pendiente en esta R.^a Audiencia
un Pleito sobre defensa de Derechos en el lugar
de Huertade Uxo de que es Señor tempo-
ral, que ha mas de Cuatrocientos y cinquenta
años que por este, tiene abusa que D.^o Joseph
Alfaro Presbitero, natural del lugar de
Pozar de Uxo Obispado de Barbastro se halla
en esta Cui. ha algunos dias agenciando por
la parte contraria, y saplandose de que nose
retirara a su Patria o Residencia hasta ha-
ber evacuado dicho Pleito que parece ser
injusto; siendo indelicoso al estado sacex-
total y opuesto, a los Reales Ordenes, y mas
no teniendo el dicho Capellan el menor in-
terés en el referido Pleito, y que solo ha-
bra sido de co de molestar, a este Cabildo

o ganar algunas Penetas con las Dietas, que
dicho lugar de Huerta de Vero le habra ope-
cido por su agenua. Haparecido ponelo
en noticia de V. para que se corresponde
mandetomar la providencia de que se retire
dicho Capellan, y dije de molestar a esta Co-
munidad que espera de V. este favor, y
que le dispense las ordenes de su mayor
agrado. Mdo. S.º p. a V. m. a. Alguacil
Tax y octubre 2 del 1777.



Para despachos de oficio quatro misa

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Opus
p. 15.

M^o Pedro Man^o de Godavilla ap^o fiscal del
Crimen de esta R^{ta}. Aud^a. Dize q^{ue} el Buor de
Unione a^l. Colleg^o de la villa de Agueras obligados
de ~~esta~~ ^{Provincia} se le ha dado noticia de q^{ue} contra lo
prevenido p^{or} el ordenes, y aun p^{or} las disposiciones
de derecho Canonico Comun, D^o Joseph Alfaro
Presbitero natural del Lugar de Pozas de Vero
en el Obispado de Barbaresco se mantiene en
esta R^{ta} como Agente en el Clero q^{ue} pende
en esta R^{ta} Aud^a como derechos Dominicales del
Lugar de Huerta de Vero, como se acredita de la
Carta q^{ue} exhibe. y no siendo Justo, q^{ue} esto se
supra ala vista de un Tribunal Superior, a
cuyo Cargo, i el de sus fiscales corre el cumpli-
miento de los ordenes.

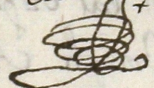
Sup^a a V^o p^a escriba dar la providencia con-
veniente para remediar esta especie de delito
ques ari en d^{ta} q^{ue} p^ade es

[Signature]

Auto Tanagosa y Septiembre nueve de 1777. Au.º Gen.º

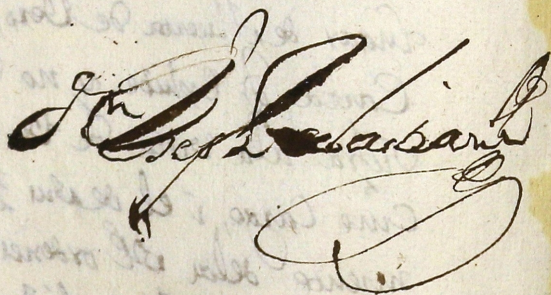
S. C.
Reg.
Vega
Viquea
Miralles
y
Arum
Arin

Hereditando formalmente, que la firma de la Carta, ó Representación hecha en Alquezar á dos de los corrientes, donde se lee Simon Objerbe Prior que se supone de la Iglesia Colegial de dicha Villa presentada por el Fiscal de su Magestad en lo Criminal de esta Audiencia, con la Petición que antecede, es hecha, y escrita dicha Carta, y firma por el citado Prior, sede cuenta de este Expediente.



Nota.

Fue el Fiscal de S. C. R. en lo Criminal de esta Audiencia de vis. por vi mismo el contenido del Auto del Acuerdo, y se llevó una copia sencilla del citado Auto. Y para que conste lo firmo en Tanagosa á diez de Agosto de mil setecientos setenta y siete etc.



t
Cmo S.º

Contestado el
recibo. S.º S.º C.
en 28 de Oc.º

Por el fiscal del crim en seva Aud.ª
Dn Pedro Man.º de Oldevilla, se ha dirigido
del Com.º una Representación exponiendo:
Que por Dn Simon Objerbe Prior de
la Colegiata de la villa de Alquezar, se le
dió noticia de que contra lo prevenido en
las 12.ª ordenes, se hallava en esa Aud.ª
un Ecc.º natural de aquel Pay, sin otro
destino que el de permanecer, en calidad
de Jefe, un Pleyto que la Colegiat.ª hi-
gue en esa Aud.ª sobre derechos dominicales:
Y que como por su oficio fiscal, de-
via excitár, y procurar el mas exacto
cumplim.º de las 12.ª ordenes, hizo recurso
deve Acuerdo, solicitando providencia
contra aquel Ecc.º, y lo que consiguió
fue un decreto (del que remitió copia) provey-
do en 9 de sept.º proximo, en que se preve-

nia que accediendo formalmente que
la firma de la Carta, ó representacion
ha en obsequio a 2 del mismo mes
donde se leia sinon Obispo Prior
que suponia de dha Iglesia Colegial,
presentada por el fiscal de v. m., era
hecha, y escrita dha Carta, y firma
por el citado Prior, se debe guerra
de este Expediente; manifestando
el devoto devex suspendida la reso-
lucion, con una providencia semejan-
te, ha suplicado del Consejo se sirviera
se acordara en el asunto la providen-
cia conveniente.

El Consejo para poderlo eje-
cutar con el acierto que corresponde
ha resuelto, que el Obispo de esta
Real Ciudad informe por su mano
sobre el citado asunto: Faete fin lo
participo av. e. para que haciendolo
presente en el, lo tenga entendido pa-
rarle cumplido, dando me en el interin.

aviso del Reino de esta, para ponerlo
en la superior noticia del Consejo.

Dios que av. e. m. d. d. m. d. d.

21 de Oct. de 1777.

moor
ca. v.
S. Pedro Escobedo
de Arrieta

mo S. de Ant.º Mauro.



Para despachos de oficio quatro

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y SIETE.

Auto
C. C.
Regte
Vega
Vazquez
Villan.
Mizallev
Luna
Cerin

Lima a Oct. 17 y siete de 1777. Au. Gen.

Obedecere la orden del Consejo que ex-
presa la Carta de D. Pedro Escobedo de Ar-
rieta, fecha veinte y uno de este mes: Y
en quanto a su cumplimiento, refiriere
a los antecedentes a que se refiere, y la
vea el Fiscal de S. M. en lo Civil de
esta Real Audiencia

Nota: Que este Expediente se paso al Fiscal de B. M.
en v. y o. y habiendolo tenido en su poder es de
entonces hasta despues del fallecimiento del S. P. Ju-
cal de lo Civil D. Thomas Saun lo volvio el apen-
te D. Joaquin Marquez despues del fallecimiento
del señor Saun, que sucedio en el mes de Mayo
de 1780. y lo volvio sin respuesta, y sin preven-
cion alguna

PARA DESPACHOS DE OFICIO DADO EN
 AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.



Juan de Dios de la Cruz y Alvarado

Deseo la orden del Consejo que en
 favor la causa de don Juan de la Cruz y Alvarado
 sea hecha un solo expediente y no dos como
 en el presente se ha cumplido y se cumple
 a los efectos que se han verificado y lo
 sea al efecto de lo que se ha verificado y lo
 sea al efecto de lo que se ha verificado y lo

Causa
 de
 don
 Juan
 de
 la
 Cruz
 y
 Alvarado

En este expediente se han verificado y lo
 sea al efecto de lo que se ha verificado y lo
 sea al efecto de lo que se ha verificado y lo
 sea al efecto de lo que se ha verificado y lo
 sea al efecto de lo que se ha verificado y lo
 sea al efecto de lo que se ha verificado y lo